



RESOLUCIÓN N° 485-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRIPUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de julio del 2023.

VISTO:

La Providencia N° 687/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 23/23, correspondiente a la firma AGRIPUS S.A., con RUC N° 80027820-8; y,

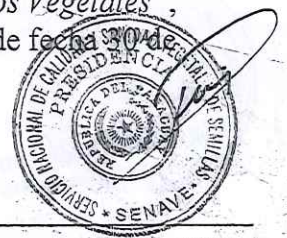
CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRIPUS, con RUC N° 80027820-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 815 de fecha 30 de noviembre del 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12257 de fecha 17 de octubre de 2022, donde funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el control integrado ACI-CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con matrícula N° OBT993, que transportaba arroz pulido, perteneciente a la firma AGRIPUS S.A., detectándose 0,3 ppm de fosfina, por lo que el envío quedó retenido.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 12289 de fecha 20 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado la medición de fosfina al arroz pulido, retenido en fecha 17 de octubre de 2022, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12257/2022, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que el envío quedó liberado para la extracción de muestra y posterior inspección.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1060/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGRIPUS S.A., con RUC N° 80027820-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”*, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 815 de fecha 30 de noviembre del 2022.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RÉSOLUCIÓN N° 485-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRIPPLUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra el A.I. N° 25/23, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AGRIPPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 815/22; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 16 de diciembre de 2022, según constan en la Cédula de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 14 al 24 de autos, obra el descargo presentado por el representante convencional de la firma AGRIPPLUS S.A., el Abg. José María Galeano Mendieta, con Matrícula CSJ N° 49.486, manifestando cuanto sigue: "...Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo en tiempo y forma a contestar el traslado... en los términos y consideraciones que paso a exponer: Según acta de Fiscalización N° 012257 de fecha 17 de octubre de 2022 supuestamente funcionarios técnicos del SENAVE apostados en la OPI de Campestre Ciudad del Este inspeccionaron una partida de arroz para el mercado brasileiro perteneciente a la firma AGRIPPLUS S.A. y detectaron a,3 ppm de fosfina por lo que quedó retenida por 72 horas el camión con la carga para la aireación correspondiente. Posteriormente, por acta de fiscalización N° 012289 de fecha 17 de octubre de 2022 la carga fue liberada. Que, en el caso particular objeto del presente sumario la "detección de supuesta presencia de fosfina se tuvo que haber dado por medio de un procedimiento realizado por instrumentos. Estos instrumentos no son individualizados en el acta de procedimiento, desde luego tampoco se detalla el método a ser realizado que termina con la supuesta detección de 0,3 ppm de fosfina. Esta situación conculca con lo establecido en los incisos citados de Ley N° 6715/2021 y la discrecionalidad con la que la autoridad administrativa concluye sin más trámites ni explicaciones de la existencia de un hecho que puede generar una sanción al administrado es absolutamente ligera y arbitraria" (Sic).

Que, a fs. 39 de autos, obra la Providencia de fecha 05 de enero de 2023, del Juzgado de Instrucción por el cual reconoció la personería de la firma AGRIPPLUS S.A., en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 12 de enero del 2023 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Ing. Agr. María Cerniglia Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 485.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRIPUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 41 de autos, obra el Oficio N° 01 de fecha 27 de enero de 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar si la firma **AGRIPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8**, cuenta con antecedentes sumariales.

Que, a fs. 42 de autos, obra la Providencia de fecha 13 de febrero de 2023, por la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos en atención al Oficio N° 01/23, informó que la firma **AGRIPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8**, no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, por infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, por Providencia de fecha 13 de marzo de 2023, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 45 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **AGRIPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo, el representante convencional de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 04 de abril de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...*”.

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 485.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRIPUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales, estableciendo en su Anexo:

Artículo 8°.- *“Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente, por Resolución SENAVE N° 815/22 se instruyó el sumario administrativo a la firma AGRIPUS S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, la cual fue notificada suficientemente a la sumariada. Esta investigación tiene como base lo descrito en las Actas de Fiscalización N°s 12257/22 y 12289/22, donde funcionarios apostados en el Control Integrado ACI de Campestre de Ciudad del Este, han procedido a la inspección de un cargamento de arroz pulido, detectando la presencia de fosfina en estado activo, conforme al resultado obtenido de 0,3 ppm, quedando de esa manera retenida la carga por 72 horas. Nuevamente se realizó la medición de fosfina al arroz pulido, dando el resultado 0,00 ppm, por lo que el envío quedó liberado.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas por su ley de creación, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sánidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI de Campestre de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de arroz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican los técnicos las entidades exportadoras no han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, en cuanto a lo manifestado por el representante convencional de la firma sumariada, en primer término realiza una interpretación errada sobre lo mencionado en la

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Express
Asunción - Paraguay

Asunción - Paraguay

mesadeentrada@senave.gov.py
secretariageneral@senave.gov.py



RESOLUCIÓN N° 485-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRIPUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Ley N° 6715/2021 “Procedimientos Administrativos” en cuanto a los requisitos de forma que deben reunir los actos administrativos, que no tiene relación con la determinación del nivel de fosfina mediante un medio electrónico, es importante mencionar que las actas de fiscalización, son labradas por funcionarios públicos, y por ellos contienen valor probatorio suficiente otorgada por ley, con mecanismos legales establecidos para atacar su validez y veracidad, y teniendo en cuenta que no existe incidente planteado en autos que pueda excluirlo como medio probatorio, goza de legalidad.

Que, lo referente a la responsabilidad del expedidor, en lo concerniente al transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios, en el caso puntual se evidencia que no ha cumplido con el proceso de ventilación correspondiente, si bien la firma no fumiga como bien lo dice el representante convencional, haciendo referencia a que no es aplicadora, es el expedidor (*persona física o jurídica (vendedor – exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportadora o a si mismo cuando lo haga con flota propia*) es el responsable de conformidad a la Resolución SENAVE N° 656/2022, que taxativamente refiere sobre la responsabilidad mencionada, por lo que se ha constatado que la firma **AGRIPLUS S.A.**, ha incumplido las normativas vigentes expuestas más arriba. Por tanto, este juzgado considera que corresponde aplicar la sanción conforme a lo establecido en el artículo 24 inc. b) de la Ley 2459 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 23/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma **AGRIPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8**, declarándole responsable de infringir las disposiciones de los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, por la constatación de residuos de fosfina en la carga de granos de maíz propiedad de la firma sumariada, y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 485.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRIPUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGRIPUS S.A., con RUC N° 80027820-8, domiciliado en Avda. Primer Presidente N° 3558 c/ Onieva de la ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRIPUS S.A., con RUC N° 80027820-8, de infringir las disposiciones de los artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”, por el hecho de la detección de sustancias (fosfina), en envíos de arroz – categoría exportación, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento, en transgresión a los protocolos que rigen en la materia de ficha técnica.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGRIPUS S.A., con RUC N° 80027820-8, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de arzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGRO. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



RG/mc/ct/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

